RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 619-2025
(25 de agosto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA Y LA FUNDACION CAYA SEDE I

El alcalde del Municipio de Villavieja - Huila, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 recopilado por el Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.4; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Constitución Política estableció en el artículo 2° de la Constitución Política, que son fines esenciales del Estado, *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la Participación ciudadana y Comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* y la base para la gestión de lo público se pueden sintetizar en tres pilares, los cuales son indivisibles e interdependientes entre otros: fortalecer la democracia participativa y pluralista.

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "*Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la repúblic*a."

Bajo los preceptos legales de los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombia, le corresponde al alcalde, entre otros asuntos, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y

la prestación de los servicios a su cargo, ordenando los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. Con fundamento en esto, la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, autoriza a los ordenadores del gasto a adelantar procesos de contratación que garanticen el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones, a través de las diferentes modalidades de contratación.

Que el Ministerio de la Protección Social, estableció la política nacional de envejecimiento y vejez 2007-2019, publicada en diciembre del 2007, este documento presenta la política concertada entre los diferentes actores involucrados en la temática de envejecimiento y vejez, expresando el compromiso del estado con una población que por sus condiciones y características merece especial atención

Que en busca de mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, surge entonces la Ley 1251 de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores", tiene por objeto: Proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

Que siguiendo dichos postulados, dirección local de salud, es la dependencia encargada en el Municipio de Villavieja de coordinar y liderar de manera articulada los procesos de apoyo a la población en situación de total vulnerabilidad y desprotección, en este caso la población de la tercera edad a los cuales les ampara los derechos elementales consagrados por la Constitución Política de Colombia, la cual dispone en su Artículo 46. "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

Que La población adulta mayor a pesar de ser sujetos de especial protección constitucional, no deja de ser vulnerable en sus derechos, de tal forma que la Corte Constitucional ha tenido que producir múltiples sentencias para su protección, ya que esto obedece a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que pueden estar sometidos; dada a sus condiciones físicas, económicas y psicológicas; como lo manifiesta la Sentencia https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-252-17.htm

Que el municipio de Villavieja, no cuenta con el Servicio de Residencia o Centro de Bienestar para adultos mayores (de los grupos A, B y C1 del Sisbén) donde se les pueda brindar su protección y una atención integral a sus necesidades que permita mejorar su calidad de vida, tal como lo designa el artículo 46 de la Constitución Política. El Centro de Bienestar debe acogerse a la normatividad vigente, es decir; a la Resolución No. 024 de 2017 y 055 de 2018 del Ministerio de Salud y autorización de Funcionamiento de la Secretaría de Salud Municipal; inventario de dotación del mismo; toda vez que no se cuenta con el equipamiento necesario para la atención de los adultos mayores. De igual manera la ley 1251 de 27 de noviembre de 2008, establece como deber de las entidades del Estado el de proteger, promover,

restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento.

Que es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia; concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de indigencia; resaltando que es el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida. La indigencia en la tercera edad es una situación de abandono, marginación social y desempleo que vive un alto porcentaje de los ancianos en Timaná, con discapacidades específicas frente a la sociedad, que carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en una situación de pobreza.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó la celebración de dichos contratos, preceptuando en su Artículo Primero que el objeto del decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política.

Que el Artículo Segundo del mismo decreto estipula un aspecto muy importante que necesariamente se debe tratar, cual es la procedencia de la aplicación de esta norma, misma que requiere de un análisis responsable para lo cual se cita a continuación: *"**Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto.*

Que así mismo, el artículo 5, del Decreto 092 de 2017; desarrolla el artículo 96, de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017; pues el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales; lo anterior, porque la Ley 489 de 1998, remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.

Que el Decreto 092 de 2017, establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación; la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado

con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo, en los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

Que los objetivos de la Política Pública Colombiana de Envejecimiento humano y vejez 2015-2024, buscan propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de la promoción, realización y restitución de los derechos humanos con base en la incidencia activa, a nivel intersectorial y territorial, público y privado, sobre las condiciones de desarrollo social, político, económico y cultural de los individuos, las familias y la sociedad; así como también, crear condiciones para el envejecimiento humano, entendido como el derecho de las y los colombianos, en condiciones de igualdad, a una vida autónoma, digna, larga y saludable, consistente con el principio de corresponsabilidad individual, familiar y social.

Que el Hospital General Hernando Moncaleano Perdomo envió al correo de la dirección local informe del trabajo social realizado con el adulto mayor CAMILO LAMPREA, quien reporte caso paciente en abandono social y solicita plan de Intervención en "Gestionar ubicación del usuario en hogar Geriátrico.

Que el día 14 de enero del 2024, desde la Dirección local de salud se procedió a realizar llamado a la coordinadora del adulto mayor de la gobernación del Huila donde suministro la base de datos de los hogares geriátricos del Departamento que cuenten con los permisos y cumplan con los requisitos de habilitación para funcionar, de acuerdo a lo anterior desde el correo de la dirección local de salud se envió solicitud de cotización y cupos para el adulto mayor donde el único hogar geriátrico que respondió fue la fundación caya manifestando estar interesados en realizar convenio con la alcaldía y soportando la documentación solicitada para establecer convenio con el municipio.

N°	CENTRO DE LARGA ESTANCIA	DIRECTOR	TELEFONO	DIRECCION	CORREO	CUPOS DISPONIBLES	CAPACIDAD
1	CALIDAD CORAZON DE JESUS	LIGIA NANCY LEAL AVILES	3171724591	CALLE 15 #82-30 CAMPO ALE		1	15
2	SAN MATIAS	GUSTAVO ENRIQUE ALMARIO MAYOR	8387675	CRA 3 #13-08 CANDIDO		4	10
3	MIS AÑOS DORADOS	ANGELA MARIA MENDOZA CARDOZO	3134394451	CALLE 5A # 3A-32			
4	CANTAS DE CRISTAL CODE 1	MONICA PAOLA BOADA	3012961777	CALLE 15 #30-77			
5	CANTAS DE CRISTAL CODE 2	MONICA PAOLA BOADA	3012961777				
6	LA ALEGRIA DE LOS ABUELOS	RAQUEL CASTILLO ERAZO	3716864 3158169551	CRA 11 # 2E-30 ALTICO		13	32
7	AMAR Y SERVIR LOS JAZMINES	ANGELA SANCHEZ CASTAÑEDA	3134139888	CRA 10 # 2G-57 ESTADIO			
8	CENTI SALUD SEVILLA	ESPERANZA ROJAS FORERO	3164895945	CRA 23A # 28 SUR-38 C. SAN		2 cupos	
9	MI DULCE VEJEZ DE LA VIRGEN DE AMARZADO	ANDREA YOHANA CONTRERAS GALINDO	3178868852	CRA 8 # 10-11		SIN CUPO	
10	TERCERA PRIMAVERA	MIRIAM CARDOZO VARGAS	3782736 3155183495	CALLE 6 # 25-42 CALIXTO		SIN CUPO	25
11	CENTI SALUD MARTIRES	ESPERANZA ROJAS FORERO	3164895945 - 4080551909	CRA 10#10-26 MARTIRES		2 cupos	
12	FUNDACION CAYA SEDE ALTICO I	MARIA CONSTANZA CANO MURCIA	3006231820	CALLE 3 # 15-28 SAN BERNAR		2 cupos	15
13	FUNDACION CAYA SEDE ALTICO II	MARIA CONSTANZA CANO MURCIA	3006231820	CRA 14#6-91 ALTICO		SIN CUPO	
14	MI QUERIDA ABUELA	MARIA NELLY DIAZ DE MURCIA	3165384752 - 8742081	CRA 9 # 28-04 CAMBELLIN		2 cupos	
15	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]		
16	SABIDURIA DE MIS ABUELOS	LUCINDA QUINTERO CACERES	8772253 - 3208302279	CRA 9 # 13-75 CAMPANERO			
17	MI QUERIDO VIEJO	LUIS IGNACIO SANCHEZ LOPEZ	3143986875	CRA 9 # 13A-09		2 cupos	14
18	DELICIAS DE AMOR	MARTHA OFELIA AGUDELO GONZALEZ	3115838855 - 8867088	CRA 9 # 2 -25 ESTADIO GRIJAL		7 cupos	15
19	ESCAM	PABLO ALEJANDRO VALDERRAMA PLAZAS	3229453449 - 8636549	CALLE 24 # 5 B/61 -98 SEVILLA		4	5
20	FUNDA ABUELOS CON AMOR	ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	3228996889 - 8644225	CALLE 10# 12-66 ALTICO		3 cupos	13
21	FUNDACION CASA HOGAR DIVINO NIÑO	ARMANDO PINEDA	3154841233	KILOMETRO 7 VIA BOGOTA		SIN CUPO	29
22	CASA CUNA GERIATRICA	MARIA ELCIRA TIERRADENTRO VALDERRAMA	3134659548	CALLE 12 NUMERO 2-67 BARR		6	10

Proyectó: MARIA DEL PILAR CARRERA T	Revisó: MARIA DEL PILAR CARRERA T	Aprobó: YORDAN ARIS PACHECO TONCON
Cargo: Abogada en contratación	**Cargo:** Abogada en contratación	**Cargo:** Alcalde Municipal
Firma	Firma:	Firma:

Que, en este orden de ideas, le asiste al Municipio de Villavieja – Huila, la necesidad de atender inicialmente al señor CAMILO LAMPREA, toda vez que se encuentra en situación de desprotección a falta de redes familiares o sociales de apoyo**,** que propendan por su atención integral y cuidado.

Que la Administración Municipal de Villavieja - Huila, no cuenta con la infraestructura de Centros de Bienestar para adultos mayores, ni con el personal idóneo para realizar las actividades establecidas en los preceptos normativos de nuestra legislación; por lo que se requiere suscribir un Convenio de Asociación con una persona natural o jurídica para brindar protección y asistencia integral a los adultos mayores que se encuentren en situación de desprotección en el municipio de Villavieja - Huila.

Así, la naturaleza del contrato que se pretende celebrar y su reglamentación especial, se hace referencia a la

normatividad que aplica el presente caso

- Artículo 355 Constitucional
- Decreto 092 de 2017

LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

1. **Fundamentos Jurídicos que Soportan la Modalidad de Selección.**

El Artículo 2 del Decreto 092 del 2017 establece:

> ***"…Artículo 2.- Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.*
>
> **b)** *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y*

No obstante, el inciso segundo, del Artículo 355 del Texto Superior, determina ampliamente la potestad que tienen las Entidades Territoriales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal de celebrar contratos [1] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. Desde esa óptica constitucional existe plena facultad para que la Administración Municipal de Villavieja- Huila, pueda contratar con una entidad sin

[1] Entiéndase este término de forma genérica y no como término restrictivo.

ánimo de lucro de reconocida idoneidad; que pueda ejecutar el objeto de este proceso de Contratación, ya que está encaminada a ofrecer acompañamiento y atención integral a los adultos mayores".

> ***ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los*** *convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

2. Ámbito de aplicación

De otro lado, tenemos que el Decreto 092 de 2017, fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: **(i)** la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y **(ii)** la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Armonizando el literal **(i),** el Decreto 092 de 2017 le es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

Por tal motivo, es necesario traer a colación que la naturaleza jurídica hace referencia a la correspondencia directa entre el objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple, el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Por último; el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la atención y protección integral del adulto mayor.

3. Selección.

La selección del contratista o convenido no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo con sus características requieren una atención social integral que les permita reestablecer y mantener unas condiciones de vida digna, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con atención integral de la población adulta mayor que se encuentra en situación de abandono, de calle, en condición de vulnerabilidad o de pobreza extrema y de desprotección familiar, existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades

Estatales, en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias; circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales.

Adicionalmente, el Decreto 092 de 2017; establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del total del convenio; la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para desarrollar el objeto.

Colofón a lo preconcebido; y, con el único objetivo de salvaguardar el principio de la selección objetiva del Contratista o convenido; la Entidad procederá a realizar el proceso competitivo que le permita la escogencia de una ESAL que cuente con: **A.-** Correspondencia entre el objeto de la ESAL y el programa o actividad del plan de desarrollo. **B.-** Experiencia. **C.-** Estructura organizacional y, **D.-** Optima reputación.

La coordinadora del adulto mayor de la gobernación del Huila donde suministro la base de datos de los hogares geriátricos del Departamento que cuenten con los permisos y cumplan con los requisitos de habilitación para funcionar, de acuerdo a lo anterior desde el correo de la dirección local de salud se envió solicitud de cotización y cupos para el adulto mayor donde el único hogar geriátrico que respondió fue la fundación caya manifestando estar interesados en realizar convenio con la alcaldía y soportando la documentación solicitada para establecer convenio con el municipio.

En el país, dicho cuidado de las personas adultas mayores, también se brinda a través de las instituciones públicas y privadas que la ley denomina centros vida, centros día o centros de bienestar o de larga estancia en donde se requiere contar con talento humano cualificado para cumplir con las labores de cuidado; afortunadamente la Secretaría de Salud -Gobernación del Huila, mediante Resolución 029 de 2024, autorizó el funcionamiento del Centro de Promoción y Protección Social para Personas Adultos Mayores **"FUNDACION CAYA**", y por tal razón, el Municipio de La Villavieja Huila, podrí convenir con esta Entidad, el cual se encarga de la prestación de servicios de hospedaje, alimentación, bienestar social y cuidado integral a las personas adultas mayores, de manera permanente o temporal.

Que, en consecuencia, el municipio de Villavieja en función de dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales, se encuentra justificada la celebración de un convenio de asociación con la **FUNDACION CAYA** identificada con Nit 901.326.131-5, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter social, legalmente constituida, con una experiencia general de más de diez (10) años en atención al adulto mayor cuyo objeto corresponde a: "T*rabaja en beneficio de los niños, niñas, jóvenes, adultos y adulto mayor, mujeres gestantes, y lactantes con discapacidad de la zona rural y urbana en condiciones de vulnerabilidad, es una entidad pluralista, incluyente y participativa.*

Que el objeto a contratar es "*AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON LA FUNDACION CAYA PARA QUE GARANTICE LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA, A TRAVÉS DE UN CENTRO BIENESTAR HABILITADO, PARA ADULTO MAYOR SIN REDES FAMILIARES O SOCIALES DE APOYO DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA HUILA. "*

Proyectó: MARIA DEL PILAR CARRERA T	**Revisó: MARIA DEL PILAR CARRERA T**	**Aprobó: YORDAN ARIS PACHECO TONCON**
Cargo: Abogada en contratación	**Cargo:** Abogada en contratación	**Cargo:** Alcalde Municipal
Firma	Firma:	Firma:

Que el valor del convenio de asociación a suscribir será por la suma de ONCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($11.050.000), distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ **APORTE DEL MUNICIPIO:** OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.500.000)
- ✓ **APORTE FUNDACION** DOS MILLONES QUNIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.550.000)

Que es deber del municipio de Villavieja garantizar la existencia de los recursos para ello con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de la entidad, conforme al certificado de 2025000393 del 02 de julio del 2025, por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000) M/CTE.

Que se puede concluir que para la contratación requerida se puede invocar lo dispuesto en Decreto 092 de 2017. Articulo 5 ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales

Que conforme lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar justificada la modalidad de selección de los contratistas mediante contratación directa, de conformidad con lo previsto en el Decreto 092 de 2017. *"...Artículo 2.- Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad - Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales,*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la celebración de un convenio de asociación con la FUNDACION CAYA identificada con Nit 901.326.131-5, representado legalmente por la señora DIANA PAOLA SANCHEZ MONTES**,** mayor de edad, identificada con C.C. No. 36.312.540 expedida en Neiva – Huila, cuyo objeto es *AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON LA FUNDACION CAYA SEDE I PARA QUE GARANTICE LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA, A TRAVÉS DE UN CENTRO BIENESTAR HABILITADO, PARA ADULTO MAYOR SIN REDES FAMILIARES O SOCIALES DE APOYO DEL MUNICIPIO DE VILLAVIEJA HUILA. "*

ARTÍCULO TERCERO. - Los estudios previos y demás documentación que soporta la presente modalidad de contratación directa, podrán ser consultados en la Oficina de Contratación del municipio Villavieja – Huila, la cual se encuentra ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal en la Calle 4 No. 4-70/80 segundo piso. Igualmente, podrán ser consultados en el sitio web del Portal Único de Contratación SECOP II y/o portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo –CPACA-.

Proyectó: MARIA DEL PILAR CARRERA T **Cargo:** Abogada en contratación Firma	**Revisó: MARIA DEL PILAR CARRERA T** **Cargo:** Abogada en contratación Firma:	**Aprobó: YORDAN ARIS PACHECO TONCON** **Cargo:** Alcalde Municipal Firma:

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Villavieja, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
YORDAN ARIS PACHECO TONCON
Alcalde Municipal

Proyectó: MARIA DEL PILAR CARRERA T **Cargo:** Abogada en contratación Firma	**Revisó: MARIA DEL PILAR CARRERA T** **Cargo:** Abogada en contratación Firma:	**Aprobó: YORDAN ARIS PACHECO TONCON** **Cargo:** Alcalde Municipal Firma: